

SECRETARÍA: Doy cuenta al señor Juez, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y renunciando a términos. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 14 de julio de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ROSARIO ROJAS ORTÍZ
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	634014089001-2015-00093-00

La apoderada de la parte cesionaria, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Procederá entonces el Despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo mixto por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1° Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, el mismo es suscrito por la abogada Francly Liliana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada de la parte demandante, y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se manifestó que se efectuó el pago total de la obligación, motivo por el cual resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente el archivo definitivo del presente proceso.

Por último, se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria, por ajustarse la solicitud a los parámetros del artículo 119 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo mixto de menor cuantía, instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de ROSARIO ROJAS ORTÍZ, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, consistente en el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas DEP-659, denunciado de propiedad de la demandada ROSARIO ROJAS ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.498.249. Para tal efecto se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida Quindío.

Se ordena oficiar al parqueadero donde se encuentra inmovilizado, para su correspondiente entrega.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, por ajustarse la solicitud a los parámetros del artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada FRANCY LILIANA LOZANORAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.392 del C.S. de la J., como apoderado especial de RF ENCORE SAS, cesionaria del Banco de Occidente S.A.; en los términos y facultades otorgados en el memorial poder anexo a la solicitud.

QUINTO: Una vez agotado lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

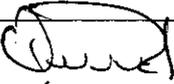
**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBaida**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cd7034543abd3769b9d335dbfa43b5a5cdd0ca7d0b016f884132ca665076f
3f**

Documento generado en 15/07/2020 02:07:01 PM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
 16 JUL 2020
HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO SECRETARIO